

1742/05/09 - 1742/05/11

ID dokumentua: 0002367

Id_URI_eusk: 368753

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Juan Azcarate Aumategui.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Larraza, Lorenzo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0255-015

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 7 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Juan de Azcarate Aumategui, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Larraza, Lorenzo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0255-015

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 7 h.

Duan de Arzarate Humatequi

esta N. de Reg. de la N. N. y N. N. de
 de purpura ante fm parece como mas a
 lugar y de q Combiené anni dno de
 informada como y Antonia de Aquinaga
 mi Sen. muger somos tales maudo y
 muger Sen. y queduran en dno matrimonio
 tubinos entrocados por nro huxo Sen. a Jph
 de Arzarate Vecino de esta y residente al
 presente en la de Madrid Jph. el dno. Jph
 Arzarate su huxo Nieto Sen. por parte la
 terna a Duan Garcia de Arzarate Hu ma
 requi y Maxia Perez de Ballasategui olcau
 muger duenos q fueron q fueron de la casa
 solar de loirequi sita en Duan de esta N.
 y Duan de Sen. por la linea malinea Sacana
 de Juan Garcia de Arzarate Clorsequi
 Magdalena Garcia de Arzarate y Jph. Sen.
 de Ballasategui y N. Arzenion de Arzarate
 muger todas Vecinas de esta de la villa y mas Sen.
 por la linea Sacana de Fran. de Aquinaga
 y Jph de Arzarate Vecino y fueron de
 la villa. Jph. el dno. Jph. por sus Padres Abuelos
 Paternos y Maternos y sus Abuelos Paternos
 es deoble huxo dalgo notorio de sanre Christianos
 vivos limpios de toda malaxasa de sus Padres
 Abuelos y penitenciados por el dno. Jph. de la N. N. y N. N.

En otra Reproducta de esta. Por tanto a Vm p
do y suplico mande Vm dha informacion
con suar del sñdo Pñ. gral de los Caballeros
Nobles hijos de algo desta dha villa y seme
der los traslado q se pidiere de ella en ma
ra q haga nfe interponiendo Vm a ellos
y alda no de ellos su autoridad y decreto de lo tal en
quanto pudiese y lugar de dho dñ. Juan de
Arcaate =

Por presentada esta peticion y en vista de lo
remanda que la parte presentante de asu dñenor
la informaz. que ofiere procediendo p un exolacion
del sñdo Pñ. gral del conzesso de los Cavalteros
Nobles hijos de algo desta dha villa y seme
para en vista probeca Justicia = Somando as
el sñ. dñ. Juan Fran. de Culate Alcalde y Jue de
dñario desta villa de Xapara a nueve de Mayo
de mil setec. y quarenta y dos = Dñ. Juan Fran. de
Culate = Antem. Lorenzo de Sarrasa =

En la villa de Xapara el dia mes y año dho
de pedimiento de la parte Cice en forma en su
persona a Dñ. Joseph Hipolito de Zaca en
dico Pñ. gral del conzesso de los Cavalteros
nobles hijos de algo desta dha villa para q si
bien lo to le fuere se halle presente con su sñ. acom
pañado en la sala de la Casa del conzesso desta

Esta villa diez horas de la mañana del dia Jueves
1.º de Contaran diez del conzesso de la villa de
sentar Juras y Conozca los testigos q por parte
de Juan de Arcaate fexino de esta villa fue
representado para la informacion que tiene ofe
zida al dñenor de supedim. q ha por principio
de qual rebio por Citado y Juro y exfe de ello q
el sñ. = Dñ. Jph Hipolito de Zaca = Antem.
Lorenzo de Sarrasa =

En la sala de las Casas del conzesso de la villa de Xa
para luego q fexo la hora cada uno dia de dho dñario
de mil setec. y quarenta y dos, a nel sñ. dñ. Juan
Fran. de Culate Alcalde y Jue de dñario desta
dha villa y testimonio de mi el sñ. Juan de
Arcaate fexino de esta villa para la informacion q
tiene ofe zida al dñenor de supedim. q ha por prin
cipio presento por testigo a Juan Fran. de Sarrasa
naga fexino de esta dha villa de quien y pose
don actual de la casa solar de Xapara sita en dho
dñ. de ella de quien su mero rebio Juras. sobre
la Cruz de la zona R. para q se cargo de el dñ. y de
ponga la verdad al dñenor de dho pedim. en que
supiere y fuere preguntado; y el uso dho ha uen do lo echo
como se requiere lo prometio asi siendo preguntado =
Dixio que Conozca al dño Juan de Arcaate presentante

Enm. Antonia de Aquinaga su Lex.
muger y conu. mo. uis. uis. el testigo de esta cepu
blico y notario de los rios deos Comarales maridos
y muger lex. mo. durante su matrimonio anterior
por su hijo Lex. de Joseph de Azcarate Verano de
esta Villa y es dize al presente en la Coronada Villa
de Madrid a quien tam. en. Conozco el testigo, y el pre
sentante y muger le han Criado y alimentado
el susocho por tal su hijo Lex. mo. con en contrario:
Asi bien saue de el dho Joseph Comtal su hijo
lex. mo. el expresado Juan de Azcarate y Anio
nia de Aquinaga su muger es Nieto Lex. mo.
de Juan Garcia de Azcarate Hu. matequez
de Maria Perez de Gallavitegui dize Verano
que fueron desta dha Villa dueños y poseedores de la
casasolares de Clonregui sita en Jurisdiccion de ella y
Nieto lex. mo. por lam. malinea dizeerna de Juan
Garcia de Azcarate Clonregui y Magdalena
Garcia de Sugaia Thaxdi su lex. mo. muger y de
Fran. de Gallavitegui dize y Thaxia Azension
de Thaxdi casua Todos difuntos Verano y fue
ron desta dha Villa quienes y a cada uno de ellos
conozco el testigo de esta habla y comunican por cuio
saue fueron tales maridos y mugeres Respetados
Abuelos y Esabuelos de el dho Joseph de Azcarate

de descendencia de las Casas Solares de Azcarate
sita en Jurisdic. de la Villa de Anuola de esta
dha Provincia de Gallavitegui dize Sugaia
Thaxdi sita en Jurisdiccion de esta dha Villa
por su hijo dize de Sugaia y de la p. a. me
ras poblaciones desta dha Provincia; y dize lex. mo.
por parte Thaxerna de Fran. de Aquinaga y Josepha
de Alcaraga su muger conu. mo. y fue con esta dha
Villa quienes igualm. te Conozco el testigo y por su cau
sa saue fueron tam. tales maridos y muger lex. mo. y
de descendencia y descendencia de las Casas Solares de
Aquinaga sita en Jurisdiccion de la Villa de Azcarate
de esta dha Provincia y de Alcaraga sita en Juris
dic. de esta dha Villa y igualm. te Unagotrason cono
cidos nobles hijos dize y de las p. a. primeras pobla
ciones desta dha Provincia: Asimismo saue el tes
tigo y es Constanse publico y notorio que el dho
de Azcarate por si sus Padres Abuelos y Esabuelos
Padres y Thaxernos de uso expresado y demas
sus antepasados es noble hijo dize y notorio de San
gre Christiano lexo limpio de toda mala raza de
Judios Moros Agotes y Penitenciados por el unto
oficio de la Inquisicion y de otra secta Reprouada
de Cosa en contrario = Pues quanto me y la ver
dad soe cargo del Juram. q. ha hecho en q. se a f. amo

7

Junto Junto cons. mudo declaro exceda d.
de chenta y cinco años cumplidos y q. no le Compreen
den las cosas p. q. unco. N. de la lei que le han do
hechas y en fe. dello Jure y el C. no. D. n. Juan fern.
de Culate Juan Hernandez de Huepe - Araceli Soriano
de Anaya -

luego de la misma presentacion por fe. de mi el Sr.
el dho. Sr. Alcalde Vizcaino Jurant. sobre la Quiza
su Sara R. de Fran. Ignasio Ignasio del Corzo
Christoval Perezino desta Villa dueno y poseedor
actual de la Casaca solar de Huertizual sita en
Jurisdiccion de ella para q. su cargo del dho. y por
q. lo verdad al tenor de la capozion; J. el sus dho.
haviendolo hecho como se requiere lo p. m. e. i. y
siendo preguntado = D. no q. conoze al dho. Juan
de Arcaate presentante y tam. a Antonia
de Aguiraga su lex. ma. mujer y con sus motuos au
estigos de Vista publica y notorio que los sus ochos
comotales marido y mujer lex. mo. durante su con
monio antenido por su hijo lex. mo. a J. p. de Arcaate
re. Perezino de esta Villa residente al presente en la
Corona de Villa de Madrid agueri tam. conoze el testi
go y presentante y q. ha un m. p. de han casado y
alimentado al sus dho. por el sus hijo lex. mo. unco
en contrario: T. bien saue el testigo q. el dho. Jo
seph Comoral su lex. mo. del expresado Juan de Arcaate

carate presentante y Antonia de Aguiraga su mu
jer es Nieto Sr. de Juan Garcia de Arcaate
y Jimenaqui y de Maria Perez de Gallatequi
dho. de Juan de Huepe, desta dha. Villa dueno
y poseedor de la casa solar de Clonregui sita
en Jurisdiccion de ella; y Nieto Sr. por la mis
ma linea Paterna de Juan Garcia de Clonregui
y Margarita Garcia de Sagarzaiandi su
lex. ma. mujer y de Fran. de Gallatequi dho. y Ma
ria Arcaate de Madrid casada todos de Juan
Perezino y Juan de Huepe desta dha. Villa agueres y ca
da uno de ellos con sus ochos de Vista, q. habla
y comun. a. y Nieto lex. mo. por parte de Arcaate
de Fran. de Aguiraga y Josepha de Arcaate
su mujer Perezino y Juan de Huepe desta dha. Villa agueres
igualm. con sus ochos de Vista por sus motuos auce
fueron tales marido y mujer respectos de todo
los sus dho. Padres Abuelos y sus abuelos La
terales y maternos del dho. Juan de Arcaate
y descendientes de las Casas solares de Arcaate
Gallatequi dho. Sagarzaiandi y de Aguiraga
y Arcaate sitas en Jurisdiccion de esta dha.
Villa y de la de Arcaate y Anaya de esta P.
N. y de la P. de Vizcaya de Guipuzcoa y todas ellas
haviendo y son connotorios hijos de algo de sangre

de las pñeras pobladoras de esta dha Provincia:
Animo sueltes y es Constante publico y noto
no q el dho Joseph de Azcarate por sus la
ores Abuelo y Bisabuelo Intermed. y Itacano
esuro expresado y demas usuras pasadas es ha
ble huxo de algo notorio de sangre. Pero limpio de
toda malaraza de Judios. Nacido Agote y periten
zudo por el S. oficio de la Inquisizion y de otra eta
reprouada sin cosa en contrario. Que es quanto sabe
y la verdad cosa que del dho Joseph lleva echo en q.
sabamos q fimo. Jurado consumido declaro
la edad de sesenta y nueve años poco mas o menos
y que sabe comprehender las de mas preguntas orales
de la lei q le han sido hechas y en fee de ello firmo
el dho. = D. Juan Jari. de Culate = Fran. Ignasio
de Escoto Auditorial = Anthoni. Saenz de Sauron
Inconveniente de la misma presentaz. el dho. Alcaide
por fee de mi el Sr. no. Juan Jari. sobre la Causa de u
para. Nal. de Fran. de Escoto. Tribu. de no. de esta dha
para q. no cargo de el diga y de ponga la Verdad al the
no. del dho. perim. y el uso dho. haviendo hecho
como se requiere lo pro. meo asi y siendo preguntado =
Dixio q. conoce al dho. Juan de Azcarate presentan
te y tam. a Antonia de Aquinaga su lex. ma. muger
y consumo tuo. sabe el testigo de Nisia de publico y no
tuo q. los usos dho. como tales. Mas no y muger en. ^{en}

durante su matrimonio anterior por sus hijos.
a Joseph de Azcarate vecino de esta dha Villa. Nal. de
real presente en la Coronada Villa de Madrid
quien tam. en. Conoce el testigo y el presentante y
dha muger le han Cuido y alimentado al uso
dho. portal su hijo Lex. no. en Co. de en. Contrario.
Juan. sabe el testigo q. el dho. Jari. como tal hijo
lex. de expresado Juan de Azcarate presentante
y Antonia de Aquinaga muger es nato lex.
de Juan Garcia de Azcarate Amatequi y de Ma
ria Perez de Gallatequi. Vaso de no. que fue de
esta dha Villa. Dicho y personas de la Casa de la
Clarequi. via en su dho. de ella y de Nisia Lex. no.
por la misma linea de escota de Fran. Garcia de Az
carate. Elorqui y Magdalena Garcia de Sugar
Chardi su lex. ma. muger y de Fran. de Gallatequi la
so. y Maria Ascension de Fran. Garcia de Sugar
no. vecino q. fueron de esta dha Villa que es face
da en los dho. Conosio el testigo de Nisia habla y lo
menciona. por Cuid. morbo. sabe fueron tales matron
y mugeres respectives y Abuelos y bisabuelos de la
Joseph de Azcarate y descendientes de la Casa de la
de Azcarate via en su dho. de la Villa de Anzuola
esta dha dha. de Gallatequi Vaso de Sugar. Fran.
Nisia en su dho. de esta dha Villa q. no. en no. de algo
de sangre y de las pñeras pobladoras de esta dha Provincia.

Quito. 16^{to} por parte de Thacana de Fran. de Agui
naga y Jpha de Anapotta sumuga vezinos
y fueron oestada Villa a quienes igual m. Conocio
Atestig. y por su causa saue fueron tam. en tales
manido y muger lex. y de iudicio y de iudicio
de las Casas solares de Anquiagua sita en su
jurisdic. de la Villa de Azcapotzalco de esta dha. Provincia
y de Anapotta sita en su jurisdic. de esta dha. V.
que igual m. en apotizon de notorio noblestia
y de dila. y de las primeras pobladas de esta dha.
Pobinria: Asimismo saue el testigo y es constante
publico y notorio q. el dho. Joseph de Azcarate por
si y sus Padres Abuelos y Bisabuelos Paternos
y Maternos desuso expresados y de mas sus antec.
pasados es Noble huxo de algo notorio de sangre
Cristiano Viejo limpio de raza de Judios
Moros y Goyes y de iudicio por el dho. Oficio de la
Inquisicion y de otra dha. reprobada sin Cosa
en contrario = Pues quanto saue y la Verdad so
cego del juram. q. le ha hecho en q. n. a. p. n. o. y
Junto con su m. x. d. deda. o. r. e. a. e. d. o. d. e. o. d. e. n. a.
y Onanos Cumplidos y q. no le Comprehenden
las demas preguntas q.ales cedalei y le han sido he
chas y en q. o. e. l. l. o. f. a. m. y o. e. l. s. i. = D. n. Juan Fran.
de Cudate = Juan de Cudate = Anemio Lorenzo
de Laxara =

Luego Incontenente de la misma presentacion
el dho. S. Alcalde por fec. de mi l. s. no. veuio a dar
m. de Domingo de Anapotta vezino oestada
para q. socaxo del dho. y de ponga la Verdad al
fuerza de la dha. perizion; El sus dho. ha uen
dolo hecho Como se requiere lo prometio as. y pi
endo preguntado = Dixo q. Conoce al dho. Juan de
Azcarate presentante y tam. a Antonia de Agui
naga su lex. ma muger y consu. motivo. saue el test.
tipo de Vista de publico y notorio q. los sus dho. lo
mo tales marido y muger lex. durara su ma
trimonio anteendo por su huxo lex. a Joseph
de Azcarate vezino oestada residente al presente
en la Coronada V. de Anapotta agumentando
Conoce el testigo y el presentante y ha sumuga
le han criado y alimentado al sus dho. y oral
suhiso lex. sin Cosa en contrario: Asimismo
ue el testigo q. el dho. Joseph como tal huxo lex. mo
de expresado Juan de Azcarate presentante
y Antonia de Anapotta su muger es Rico lex. mo
de Juan Garcia de Azcarate su hermano y de
Maria Perer de Gallartequi olaso vezino q. fue
xon oestada en Dento y poseedores de la Casa
solar de Clorrequi sita en su jurisdic. de ella; Por
queto lex. mo. por la misma linea Paterna de Juan
Garcia de Azcarate Clorrequi y Maria Dalena Gar
ria de Sugaui su lex. ma muger y de Fran.
de Gallartequi olaso y Maria Arzenon oestada

lezuda todo el finca Vecinos q fueron de esta
 Villa a quienes y adonde de ellos Conozco de
 tiempo de Nata hablan comunican y Nieto. Como
 por parte Materna de Fr. de Aquinaga y Jph
 de Arcazona su mujer Vecinos q fueron de esta Villa
 a quienes igualm. Conozco el testigo por Cui
 motivo saue fueron tales maridos y mugeres respecti
 vos todos los dichos Padres Abuelos y Abuelos
 Paternos y Maternos de dicho Jph de Arcazone y
 y descendientes de las Casas solares de Arcazone
 otazo. Lugar de Arcazone de Arcazone y Arcaza
 y otras suyas en Jurisdiccion de esta dha Villa y de
 la de Arcazone y Arcazone de esta dha N. y L. S.
 Provincia de Guipuzcoa y todas ellas han sido y son
 conocidos hijos de ley de sangre y de las primicias
 poblaciones de esta dha dha. Asimismo saue el
 testigo y es Constante publico y notorio q dicho
 Jph de Arcazone por si sus Padres Abuelos y
 Bisabuelos Paternos y Maternos de sus depre
 sados es Noble hijo de ley notorio de sangre de su
 tiempo de toda mala raza de sus antos. No es
 y penitenciado por el oficio de la Inquisic.
 y es contrahecho y reprobada sin cosa en Contrario.
 Pues quanto saue y la Verdad y cargo del
 Jurant. q lleva hecho en q se afirma y no afirma
 como saue. Declaro ser de edad de ochenta y siete

años poco mas o menos q no le Comprehen
 den las Omas preguntas qales de la ley q
 han sido hechas y en fe de ello firmo y elu. no.
 D. Juan Fran. de Culla = Antem Loren
 20 de Saragoza =
 Onza Villa de Vergara a veinte de Mayo de
 mil setecientos y quatro, el J. D. Juan Fran.
 de Culla Alcalde y Jue de Arcazone de esta ha
 viendo visto la peticion precedente lo aca por su
 proveido y en forma de su dha. N. y L. S. y lo demas
 q de su require por testimonio de mi d. no. no.
 q de su manda y mando q alapara presentarse
 y den otodo ellos traslado q pidere en manera
 q han de pagar de los Justos y de su d. no. no.
 y cada uno de ellos interpona e interpuso su
 m. no. su autoridad y decreto de su d. no. no.
 puede ya lugar de su d. no. no. no. no. no. no. no.
 do y firmo y en fe de ello y del. no. no. no. no. no. no. no.
 de Culla = Antem Loren de Saragoza = Test. de su d. no. no.
 Dicho es. D. Juan Fran. de Culla de Vergara
 q presente fue presente a lo que dem. q ha ce men. no.
 en su d. no. no. no. no. no. no. no. no. no. no. no. no. no.
 que queda en mi d. no. no. no. no. no. no. no. no. no. no. no. no. no.
 Antem Loren de Saragoza
 Antem Loren de Saragoza

Los ^{nos} del Rey nro señor y del numero desta villa
de Bergara de la Nueva Vizcaya y Audiencia Provincial
de Guipuzcoa que abajo firmamos y firmamos da
mos fe que Lorenzo de Larraza de quien es signa
do y firmado el traslado de las cosas precedentes
es es. ^{no} R. y del numero desta villa hauido y te
nido por fiel legal y de toda confianza y asemejantes
traslados por el signados y firmados y demas instrumentos
y autos y diligencias que por su testimonio han pasado y pa
san siempre sea dado y da entera fe y credito en juicio y
fuera del: Avientamos q. en esta villa de Berg. no se ha pa
pel sellado sino el comun como este por privilegio especial
de Su Mag. (Dios le Guo) fho en esta villa de Berg.
a diez de Mayo de mill seiscientos y quarenta y dos






De
Informacion